

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 682.

#### CONVOCATORIA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 37 de la vigente ley orgánica provincial y considerando que la Diputacion no pudo completar el número de sesiones ordinarias que fijó al inaugurar el presente período, por no haber concurrido mayoría suficiente, he dispuesto convocar á la misma á reunion extraordinaria que deberá empezar el jueves 17 de los corrientes á las once de su mañana para celebrar las sesiones necesarias á fin de ultimar el despacho de los asuntos preparados por la Comision, que entónces quedaron pendientes, y demás que hayan tenido ó puedan tener ingreso con posterioridad, así como cualquier otro debido á la iniciativa de los Sres. Diputados, ó que hiciere preciso la gravedad de las circunstancias.

Entre los primeros se encuentran el exámen de las cuentas provinciales y el del presupuesto ordinario para el próximo año económico, asuntos trascendentales que no admiten dilacion ni demora segun la Ley previene.

Escito, por tanto, el celo de todos los Sres. Diputados para que inspirándose en la importancia de su mision, correspondan á ella y á la confianza que el cuerpo electoral les dispensó, acudiendo puntualmente el día señalado á resolver los asuntos graves que la Ley ha puesto á su cuidado.

Tarragona 8 de Abril de 1873.—El Gobernador, Luis María Lasala.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno de la República, interesado en dar á la Administracion ga-

rantías permanentes de moralidad, y á la Beneficencia particular el desarrollo que demandan su rica dotacion y los generosos beneficios que reporta; y considerando que aun cuando los Inspectores provinciales de este ramo vienen prestando sus servicios con integridad y celo, la compatibilidad de sus funciones con las de Administradores particulares de fundaciones benéficas, siquiera esté revestida de ingeniosas precauciones, encarna un principio perturbador y dado á irregularidades, ha acordado lo siguiente:

1.º En ningun caso los Inspectores provinciales de Beneficencia particular podrán ser Administradores de fundaciones de esta clase, por designacion de los patronos respectivos, ni por nombramiento del protectorado.

2.º Cuando el protectorado tenga necesidad legal de nombrar Administradores de bienes de Beneficencia particular por voluntad expresa de los respectivos fundadores, porque leyes especiales le dieran esta facultad ó en expedientes de regularizacion, lo hará con sujecion á las reglas que para el nombramiento de patronos sustitutos están consignadas en el art. 6.º del Real decreto de 22 de Enero de 1872.

Y 3.º Quedan por consiguiente derogados el art. 11 y sus concordantes de la instruccion de 22 de Enero, y la Real orden de 8 de Julio de 1872 que autorizaron y reglamentaron la compatibilidad abolida.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1873.—Pi y Margall.—Señor Gobernador de la provincia de....

La circular de 13 de Setiembre de 1872 determinó la forma en que habian de instruirse los expedientes sobre division de las provincias en distritos para la eleccion de sus representantes. Siete meses han pasado desde su publi-

cacion; cumplidos están los plazos que establece la parte dispositiva de la orden, y sólo un escasísimo número de Diputaciones ha realizado el servicio necesario para fijar definitivamente la division, hoy establecida provisionalmente, que por el tiempo trascurrido ostenta carácter de perpetuidad. El interés de la provincia y del Estado exige la reforma, y como para su planteamiento, es indispensable cumplir la anterior orden, debe V. S. excitar el celo de esa corporacion haciéndole ver el perjuicio que su negligencia irroga; y en el caso de que la omision procediera de ese Gobierno por no haberse llevado á efecto lo prescrito en los números 3.º y 4.º de la circular, cuide V. S. de suplirlo conforme al art. 12 de la ley provincial, cuya observancia en este, como en los demás asuntos administrativos, recomienda á V. S. este Ministerio.

Del recibo de la presente y de su exacto cumplimiento, se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 6 de Abril.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de la pena de recargo de campaña á los que, en la fecha de la abolicion de las matrículas de mar, figurasen como desertores de buque mercante, de matrícula y prófugos de convocatoria.

Art. 2.º A los que hallándose en cualquiera de estos casos les hubiere correspondido pasar al servicio, cubrirán desde luego su compromiso redimiéndolo al tipo que rigiese en la fecha

en que debieron verificarlo, ó poniendo un sustituto por cuatro años caso de que no prefieran servir personalmente.

Art. 3.º No se exigirá que los sustitutos tengan prestado servicio en la Armada, bastando sólo que reunan los demás requisitos de edad, aptitud física y haber pertenecido á la extinguida matrícula.

Art. 4.º Se fija un plazo de ocho meses desde su publicacion para acogerse á los beneficios de este indulto.

Art. 5.º Para verificarlo no es necesaria la presentacion de los individuos, bastando que lo solicite á su nombre, ante las Comandancias de Marina respectivas, cualquier individuo de sus familias.

Art. 6.º Se invalidarán desde luego por los Comandantes de Marina las notas con que figuren todos aquellos que no tengan por cubrir su compromiso del servicio.

Art. 7.º Por los mismos Comandantes de Marina se publicará en los Boletines oficiales relacion de los que para ser indultados estén en la obligacion de cubrir su campaña.

Art. 8.º A los que hallándose en este último caso, despues de trascurrido el plazo señalado, no se hubiesen acogido á indulto, les alcanzará en todos tiempos la responsabilidad legal.

Madrid tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

Núm. 683.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes los días 8, 16, 24, 24, 28 y 30 á las once de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 8 de Abril de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

# JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

ESTADO de la importacion de los principales articulos habida en el puerto de Tarragona durante el mes de Abril del año de 1872.

| Clase de buque.   | Nacionalidad. | Nombre del buque.       | Nombre del Capitan.    | Procedencia.   | Carbon. | Trigo.  | Bacalan. | Casos. | Aun.   | Salvado. | Cebada. | Sal.    | Duchas.   | Anfo.   | Hierro. |
|-------------------|---------------|-------------------------|------------------------|----------------|---------|---------|----------|--------|--------|----------|---------|---------|-----------|---------|---------|
| Laud.             | Español.      | San Jaime.              | Jaime Alemany.         | Cartagena.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | 29,440  | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Amor.                   | José Agustín Bas.      | Idem.          | »       | »       | »        | »      | »      | »        | 47,000  | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Virgen del Carmen.      | Francisco Borrás.      | Cádiz.         | »       | »       | »        | »      | 25,000 | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Vapor.            | Idem.         | Alvarado.               | Manuel G. Veiga.       | Liverpool.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | 40,000  | »         | »       | 33,500  |
| Idem.             | Idem.         | Monarca.                | Javier Alzaga.         | Bilbao.        | »       | »       | »        | 5,380  | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Ter.                    | Tomás Pedro Mercader.  | Liverpool.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | 25,509  |
| Laud.             | Idem.         | San Antonio.            | Juan B. Velazuela.     | Cartagena.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | 29,700  | »       | »         | »       | »       |
| Pallebot.         | Idem.         | Pepito.                 | Pascual Alcover.       | Marsella.      | »       | 104,994 | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Laud.             | Idem.         | Barcelonés.             | José Ballester.        | Idem.          | »       | 113,950 | »        | »      | »      | 47,292   | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Ntra. Sra. del Triunfo. | José Gallart.          | Orán.          | »       | »       | »        | »      | »      | 16,693   | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Joaquina.               | Vicente Domingo.       | Mostaganem.    | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Balandra.         | Idem.         | Griselda.               | Antonio Terol.         | Marsella.      | »       | 97,400  | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Laud.             | Idem.         | Segundo Pedro.          | Cristóbal Soliano.     | Barcelona.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | 5,000   | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Virgen del Consuelo.    | Pedro José García.     | Garrucha.      | »       | »       | »        | »      | »      | »        | 2,880   | »       | »         | »       | »       |
| Polacra-goleta.   | Idem.         | Virgen del Rosario.     | José Tur.              | Cartagena.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | 14,720  | »       | »         | »       | »       |
| Balandra.         | Idem.         | Luisita.                | Pedro Juan Andreu.     | Aguilas.       | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | San Ramon.              | Jaime Lloret.          | Idem.          | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | 47,000  | »         | »       | »       |
| Laud.             | Idem.         | Inés.                   | Francisco Grego.       | San Carlos.    | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Pallebot.         | Francés.      | Anna.                   | Sebastian Danoy.       | Cette.         | »       | »       | »        | »      | »      | 5,000    | »       | »       | »         | »       | »       |
| Laud.             | Español.      | Cármén.                 | José Ortega.           | Mahon.         | »       | 64,363  | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Concepcion.             | Jaime Solivellas.      | Marsella.      | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Virgen del Castillo.    | Juan Bautista Lacomba. | Barcelona.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Balandra.         | Idem.         | San Salvador.           | Barloomé Cabacal.      | Cartagena.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | 59,400  | »       | »         | »       | »       |
| Polacra-goleta.   | Idem.         | Teresa.                 | Cayetano Quirk.        | Génova.        | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Rosalía.                | José Francesch.        | Civitavecchia. | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Laud.             | Idem.         | Jóven Antonio.          | Juan Bautista Bas.     | Cartagena.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Vencedor.               | Diego Erú.             | Idem.          | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Cármén.                 | José Antonio Pons.     | Marsella.      | »       | 78,520  | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Jóven Clotilde.         | Juan Sala Martinez.    | Santa Pola.    | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | San Sebastian.          | Ambrosio Forner.       | Cartagena.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | San Juan.               | Agustín Esparducer.    | Idem.          | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Payo.                   | José Roig.             | Barcelona.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Noé.                    | Pelegrin Llobet.       | Valencia.      | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Polacra.          | Italiana.     | Nazareno.               | Pedro Pablo Lubrano.   | Licata.        | »       | »       | »        | »      | »      | 3,640    | »       | »       | »         | »       | »       |
| Vapor.            | Español.      | Covadonga.              | Juan del Valle.        | Bilbao.        | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Bergantín-goleta. | Noruego.      | Oscar.                  | C. M. Masnussen.       | Cardiff.       | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Vapor.            | Español.      | Niña.                   | Domingo Zabala.        | Liverpool.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Corbeta.          | Americana.    | Couser.                 | F. J. Marden.          | Nueva-Yrok.    | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Bergantín.        | Aleman.       | Nummer Eins.            | Cárlas Domanski.       | Glasgow.       | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Bergantín-goleta. | Noruego.      | Rauma.                  | Pedro C. Gundersen.    | Alesund.       | »       | »       | 203,000  | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Galeas.           | Idem.         | Hernegusten.            | Bernardo Liche.        | Cristiansund.  | »       | »       | 49,505   | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Laud.             | Español.      | San Francisco Javier.   | Juan Bautista Bas.     | Cartagena.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | 64,000  | »       | »         | »       | »       |
| Balandra.         | Idem.         | Desemparados.           | Vicente Serrano.       | Alicante.      | »       | »       | »        | »      | »      | »        | 60,000  | »       | »         | »       | »       |
| Polacra-Goleta.   | Idem.         | San Pedro.              | Goronimo Austrich.     | Cádiz.         | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | 54,400  | »         | »       | »       |
| Laud.             | Idem.         | San Antonio.            | Antonio Blanch.        | Orán.          | »       | »       | »        | »      | »      | 46,000   | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Cármén.                 | Felipe Perez.          | Pinatar.       | »       | »       | »        | »      | »      | »        | 21,000  | »       | »         | »       | »       |
| Polacra.          | Italiana.     | Stalbia.                | Cárlas Romano.         | Nueva-Orleans. | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Laud.             | Español.      | San Luis.               | Mariano Gallart.       | Orán.          | »       | »       | »        | »      | »      | 15,000   | »       | »       | »         | »       | »       |
| Polacra.          | Italiana.     | Gabriela.               | Miguel Escotto.        | Vietri.        | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Idem.             | Idem.         | Oreste.                 | Sebastian Pavolini.    | Civitavecchia. | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
| Laud.             | Español.      | Dolores.                | Juan Bautista Mateu.   | Barcelona.     | »       | »       | »        | »      | »      | »        | »       | »       | »         | »       | »       |
|                   |               |                         |                        |                | 522,120 | 459,227 | 252,505  | 5,380  | 25,000 | 73,625   | 595,340 | 101,400 | 1,249,633 | 383,388 | 106,446 |

Tarragona 30 de Abril de 1872.—El Secretario, José Piqué.—V.º B.º—El Vicepresidente, M. Netto y Roca.

**ALCALDÍA POPULAR**  
de Godall.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen hasta el dia 25 del actual; pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de La Galera, Santa Bárbara, Roquetas, Tortosa, Jesús, Masdenverge, San Carlos de la Rápita, Amposta, Cénia, Uldecona y Mas de Barberans, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Godall 3 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco Balagué.

Núm. 685.

Don Juan Martí y Güell, Alcalde popular del pueblo de Roda de Bará, partido judicial de Vendrell y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia 26 del actual; pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Creixell, Vendrell, Villanueva, Villafranca, Bisbal, Arbós, Vilallonga y Bonastre, se sirvan dar publicidad á este anuncio.

Roda de Bará 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan Martí.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general de Aduanas.**

El Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 22 del actual la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por no haberse conformado la casa Bustamante y Gallo con el pago del impuesto transitorio correspondiente á una partida de bacalao procedente de Noruega, que dichos interesados presentaron al despacho en la Aduana de Santander con declaracion número 336:

Visto el Apéndice letra F de la vigente ley del presupuesto de ingresos

estableciendo un impuesto transitorio y fijando diferentes plazos para su exaccion, segun las precedencias de los artículos gravados:

Y considerando que la aplicacion de estos plazos ha ofrecido dudas que conviene aclarar por medio de una disposicion general;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que no deben pagar el impuesto transitorio las mercancías conducidas por buques que hayan entrado en el puerto ántes de vencer el plazo señalado para las diversas precedencias, cualquiera que sea despues el dia del despacho y aforo.

2.º Que tampoco deben satisfacerlo cuando habiendo entrado el buque conductor en un puerto español ántes del plazo vaya á despacharse ó á desembarcar en otro puerto.

Y 3.º Que no se exija dicho impuesto por el bacalao de que se trata, toda vez que el buque conductor entró en el puerto de Santander ántes de terminar el plazo de un mes concedido por la ley para las precedencias de Europa.»

Lo que pongo en conocimiento de V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Señor Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 4 de Abril.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 686.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido, en nombre de la Nacion,

Hago saber: Que en este Juzgado y actuacion del que refrenda se instruye causa criminal sobre lesiones á José Antonio Aguilá, contra Rafael Castellví (a) Chico de Chaval, de veinte y dos años, estatura regular, pelo castaño, cara regular, color moreno, tuerto del ojo derecho y viste pantalon y blusa, y José Alabart (a) Magí, edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara regular y viste así bien pantalon y blusa, ámbos vecinos de Ribarroija, en méritos de la cual los cito, llamo emplazo para que dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, comparezcan á prestar la correspondiente declaracion indagatoria á tenor de las acusaciones que contra ellos resultan, con encargo á todas las justicias y demás individuos de la policia judicial de la provincia en que se publicare dicho *Boletín*, de que les hagan saber la citacion y llamamiento, si se encontraran en sus respectivas jurisdicciones los espresados sugetos, con la prevencion de que si dejaren

de verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á dos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Juan F. Monpou.

Núm. 687.

Doctor Don Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariana Aguilar, sirvienta, residente que ha sido de esta capital, y á Francisco N., de unos diez y siete años, viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana negra, camisa de color rayas azul y verde, gorra ó cachucha de color de chocolate, tiene acento aragonés, moreno, ojos y pelo negros, con un hoyo bien marcado en una de las megillas, para que dentro el término de diez dias improrogables se presenten ante este Juzgado para declarar en causa criminal sobre hurto.

Asimismo encargo á las Autoridades, funcionarios de policia judicial y á cualquier ciudadano, procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de los referidos Mariana Aguilar y Francisco N., cuyo paradero actual se ignora.

Dado en Tarragona á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 688.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en las diligencias sobre cobro de costas de la causa contra Estéban Morell, sobre robo, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la ter-

cera parte que á aquel corresponde en una pieza de tierra sita en el término de Vilaseca y partida Garriga, de estension cuarenta y siete céntimos de un jornal estadístico ó sean treinta áreas quince centiáreas plantada de algarrobos y parte campa, lindante al Norte con José Grannell, al Sud con viuda de Antonio Gené, y al Este y Oeste con Ramon Aguiló: retasada dicha tercera parte en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el dia tres del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la retasa.

Tarragona siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Doctor Miguel.

Núm. 689.

Por el presente tercero y último edicto y en virtud de lo dispuesto por el Señor Don Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos de la causa criminal sobre coacciones y abusos electorales que se sigue en este Juzgado, se cita y llama á Don José Lletget y Sardá, escritor público, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este espresado Juzgado á fin de recibirsele indagatoria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villanueva y Geltrú á siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—Monfort.—José Antonio Benach, Escribano.

**ANUNCIO.**

**IMPRESOS DE ACTUALIDAD.**

**Listas electorales**, con arreglo á los artículos 22 y 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y disposiciones posteriores vigentes.

**Libro-Registro del censo electoral**, segun los artículos 19 y 20 de la citada ley.

**Cópias del censo electoral**, art. 21 de la misma.

**Lista** de los electores de cada colegio, para estampar la palabra «Votó» segun el art. 52 de la ley.

**Ley Electoral** de 1870.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.